

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2792-SPA-1921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.868

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NUV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2791-SPA-1921, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

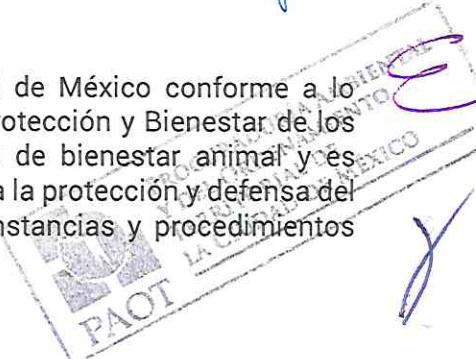
(...) se llenó de gatos los tienen en constante reproducción, los deja andar libremente en la unidad sin comida ni un lugar donde hacer sus necesidades (...) echó para afuera a una gatita (...) Ahora nuevamente a echado para afuera a una más con sus dos crías. (...) [Ubicación de los hechos: calle Jaime Torres Bodet, número 199, edificio C117, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

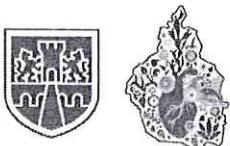
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2792-SPA-1921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.868

-2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Jaime Torres Bodet, número 199, edificio C117, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

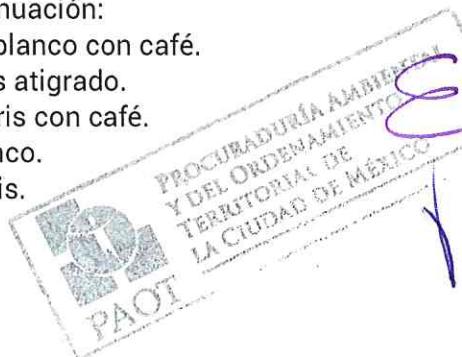
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

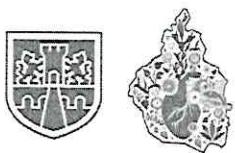
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no se tuvo la atención de alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio; no obstante, desde el área común no se logró escuchar ni observar la presencia de algún ejemplar felino; sin embargo, se percibieron olores a heces y orina característicos de la especie, provenientes del interior, por lo que se notificó el oficio correspondiente, donde se le hizo de conocimiento a la persona responsable de los ejemplares felinos, sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los felinos se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares felinos sostuvo comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestando ser responsable de 8 felinos, solicitando una visita para la evaluación de los mismos.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hizo constar de lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares felinos mismos que se describen a continuación:
 1. Macho adulto que responde al nombre de "Bodoque" de color blanco con café.
 2. Macho adulto que responde al nombre de "Salem" de color gris atigrado.
 3. Macho adulto que responde al nombre de "Batman" de color gris con café.
 4. Hembra adulta que responde al nombre de "Mari" de color blanco.
 5. Hembra adulta que responde al nombre de "Pucky" de color gris.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2792-SPA-1921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.868.

-2025

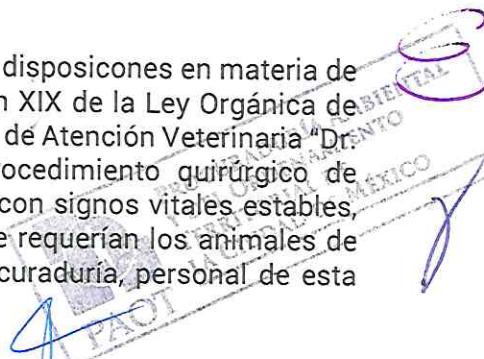
6. Hembra adulta que responde al nombre de "Karin" de color blanco.
7. Hembra adulta que responde al nombre de "Run Run" de color blanco.
8. Macho adulto que responde al nombre de "Negrito" de color negro

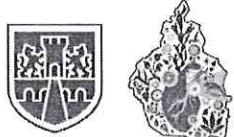
- **Condición corporal y muscular.** Al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que esta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, las cinturas se ven claramente y hay una fina capa de grasa en sus pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó a los ejemplares felinos deambular de manera libre al interior del domicilio, el cual se encontraba sucio, con presencia de heces y orina, se constató la existencia de un arenero el cual contenía heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se les suministran croquetas tres veces al día, asimismo cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, se notificó el oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de igual manera se le indicaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del lugar.
- Proporcionar más areneros y comederos.
- Mantener a los ejemplares felinos dentro del domicilio.
- Esterilización de los ejemplares felinos.

Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se realizó el traslado de siete ejemplares felinos al Centro de Atención Veterinaria "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se les realizará el procedimiento quirúrgico de esterilización; acto seguido se realizó la entrega de los ejemplares felinos con signos vitales estables, así como se le hizo de su conocimiento los cuidados post operatorios que requerían los animales de compañía; asimismo dando atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, personal de esta





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2792-SPA-1921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14868

-2025

Entidad se allegó de las documentales probatorias, donde se constató la colocación areneros, comederos y recipientes de agua a libre acceso, aunado a que se informó que se realizó la limpieza de la sala del domicilio, lugar donde residen con mayor frecuencia los felinos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Limpieza del lugar.
 - Proporcionar más areneros y comederos.
 - Mantener a los ejemplares felinos dentro del domicilio.
 - Esterilización de los ejemplares felinos
- A través de oficios notificados a la persona responsable de los ejemplares felinos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que se dio atención a las recomendaciones de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2792-SPA-1921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 8 6 8

-2025

SEGUNDO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

EAL/MH/GH/EVC

